

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO FNE-020-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA S.A.S.- GATEPHARMA.

Con la aprobación en la plataforma SECOP II se entiende perfeccionada la presente prórroga, entre las partes a saber, de una parte, **INGRID NARVÁEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.076, en su calidad de Directora (E) del Fondo Nacional de Estupefacientes, nombrada mediante Resolución 000405 del 13 de marzo de 2020 la cual modificó la Resolución N° 387 del 12 de marzo de 2020, nombramiento que fue prorrogado mediante Resolución 000902 del 10 de junio de 2020, cargo para el cual tomó posesión el 16 de marzo de 2020, en uso de las facultades y funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 046 del 16 de noviembre de 2011, actuando en nombre y representación del Fondo Nacional de Estupefacientes - con NIT 899.999.327-2, quien para los efectos de la presente prórroga se denomina el Fondo Nacional de Estupefacientes, por una parte; y por la otra **BLANCA INES GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.231.072, obrando en nombre y representación de **SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA S.A.S.- GATEPHARMA**, identificada con Nit 900.697.636-1 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes bajo juramento afirman no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsables fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo suscribimos la presente PRÓRROGA No. 1 al Contrato N°. FNE-020-2020, previas las siguientes consideraciones:

Que el día 19 de marzo de 2020, el **FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, y **SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA S.A.S.- GATEPHARMA** suscribieron el contrato N°. FNE-020-2020 cuyo objeto es: “Adquisición mediante importación de la materia prima de control especial Monopolio del Estado Morfina Clorhidrato Trihidrato y de estándares de referencia”.

ALCANCE AL OBJETO

Teniendo en cuenta las necesidades actuales del Fondo Nacional de Estupefacientes, la cantidad de materia prima y de estándares de referencia, es la siguiente:

MATERIA PRIMA (*)	CANTIDAD REQUERIDA (**)
Morfina Clorhidrato Trihidrato	100 Kg
ER Morfina Clorhidrato Trihidrato (EP)	600 mg
ER Morfina N-Oxido – Compuesto Relacionado A (USP)	80 mg
ER Pseudomorfina – Compuesto Relacionado B (USP)	80 mg
ER Apomorfina (USP)	250 mg

(*) El fabricante de la materia prima deberá contar con Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes en su lugar de origen, DMF (Drug Master File) del activo y certificado de análisis que debe cumplir con las especificaciones técnicas de farmacopea vigente USP y/o EP y/o BP de uso oficial en Colombia, dichos documento es requisito indispensable para autorizar el proceso de importación de la misma. De igual forma, la materia prima deberá estar contenida en doble bolsa plástica debidamente sellada en la cantidad descrita de contenedores.

(**) La cantidad real de materia prima a entregar a la FONDO por parte del contratista, será la que resulte de la conciliación de cada lote, restando la cantidad destinada a los análisis de nacionalización de la materia prima. No obstante, se pagará el valor total de los cien (100) kilogramos al contratista.

(***) Los ER USP/EP, en la cantidad descrita previamente, deberán ser entregados por parte del contratista con su respectivo certificado USP/EP y hoja de seguridad, siempre, del último lote disponible por el proveedor del mismo.

Que la cláusula tercera del Contrato N° FNE-020-2020, establece que el plazo de ejecución será una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la cláusula cuarta del Contrato N°. FNE-020-2020, estipula que el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**, incluyendo el valor del IVA (cuando aplique) y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO FNE-020-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA S.A.S.- GATEPHARMA.

su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos, según el diligenciamiento de la lista de precios y la invitación pública y la propuesta presentada.

Que mediante memorando N° 202024110187283 del 24 de agosto de 2020, se radicó por parte del Supervisor del Contrato en Gestión Jurídica y Contractual solicitud de prórroga con la respectiva justificación y viabilidad técnica, soportes técnicos, la cual cuenta con visto bueno de la Ordenadora del Gasto.

Que, de conformidad con la solicitud de prórroga allegada por el Supervisor del Contrato se hace necesario modificar las cláusulas TERCERA Y DÉCIMA del contrato N°. FNE-020-2020.

Que teniendo en cuenta que el contrato N°. FNE-020-2020 se encuentra dentro del plazo de ejecución, se considera jurídicamente viable la presente **PRÓRROGA**.

Que revisado en Gestión Jurídica y Contractual los antecedentes de Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, así como de la Policía Nacional, el Contratista no figura reportado allí.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y la normatividad vigente, se desprende que la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato N°. FNE-020-2020, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA TERCERA: Plazo de ejecución, el cual quedará así:

El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 15 de octubre de 2020

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA la cual quedará así:

EL/LA CONTRATISTA deberá modificar a su costa, una vez perfeccionado la presente PRÓRROGA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la misma, a favor del Fondo Nacional de Estupefacientes, la **Garantía Única** en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias así:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	75% del contrato	Termino de ejecución del contrato y hasta por la vida útil de la materia prima según certificado de análisis del fabricante.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del contrato	Duración del contrato, y tres (3) años más.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente **PRÓRROGA No 1**, los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del contrato N° FNE-020-2020, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente **PRÓRROGA N° 1**.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO FNE-020-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA S.A.S.- GATEPHARMA.

CLÁUSULA QUINTA. La presente **PRÓRROGA No. 1** al contrato N° FNE-020-2020, requiere para su perfeccionamiento la aprobación en el SECOP II y para su ejecución la modificación de la garantía única establecida en el contrato principal en los términos de la presente **PRÓRROGA No. 1**.

El presente anexo hace parte integral del contrato suscrito a través de la plataforma electrónica SECOP II por el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Contratista.

Elaboró: P Acevedo - Contratista Gestión Contractual.
Reviso y aprobó. Norma R. – Asesora Jurídica.